



DECRETO N° 1802

USHUAIA, 11-09-98

VISTO la Ley Provincial 3; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la misma determina la imposibilidad de que el Fiscal de Estado y los demás letrados que actúen representando a la Provincia perciban honorarios de ésta cuando hubiere sido vencida en costas o las tomara a su cargo.

Que sin embargo, en el artículo 17 se establece que en caso de imponerse costas judiciales a la contraria, los honorarios serán percibidos por los profesionales dependientes del Estado en la forma que se determine por vía reglamentaria.

Que por tal motivo el artículo 17 del Decreto Provincial N° 444/92 determinó un sistema de distribución.

Que su inciso a) ha previsto que el 20% de tales honorarios serían destinados a gastos de funcionamiento y equipamiento de la Fiscalía de Estado.

Que dicha disposición se considera conveniente, más también resulta razonable modificar el criterio de distribución establecido en su inciso b) respecto del remanente.

Que siendo facultad propia del Fiscal de Estado la de llevar la administración y organización interna del cuerpo a su cargo, tal como lo prevé el inciso ñ) del artículo 7 de la Ley Provincial 3, debe delegarse al citado funcionario la metodología para la distribución del remanente referido.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Modifícase el inciso b) del artículo 17 del anexo I del Decreto Provincial N° 444/92, el que quedará redactado de la siguiente forma: «b) El ochenta por ciento (80%) restante será distribuido entre la totalidad del personal de la Fiscalía de Estado de acuerdo a los porcentuales que fije el Sr. Fiscal de Estado».

ARTICULO 2°- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

ESTABILLO
Marcelo L. DRAGAN